

# Un paso atrás

JOAN VINTRÓ\*

LA VANGUARDIA, 11.07.10

Un primer rasgo general de la sentencia es su concisión (234 páginas de fundamentos jurídicos), habida cuenta de la extensión de la demanda y de las alegaciones de las partes. En este sentido se echa en falta en algunos de los fundamentos jurídicos una mayor densidad argumentativa, especialmente en aquellos que supuestamente son meramente interpretativos de los artículos estatutarios pero que en realidad llevan a cabo un vaciamiento completo del contenido del precepto. Sirvan de ejemplo los fundamentos jurídicos sobre la inadmisibilidad de la potestad reglamentaria autonómica en las competencias ejecutivas y la exclusión del referéndum entre las competencias sobre consultas populares.

Una segunda característica general de la sentencia es la retórica dirigida sobre todo a destacar elementos vinculados con el principio constitucional de unidad y con la lengua castellana. Así, se insiste hasta la saciedad en que, en términos jurídico-constitucionales, solamente existe, como soberana, la nación española y en que el castellano es la lengua oficial en todo el Estado y la única de la que se puede predicar el deber de ser conocida.

El tercer rasgo general es la invalidación en muy buena medida del Estatut como instrumento normativo para la profundización del autogobierno. El Estatut del 2006 era una apuesta del Parlament de Catalunya y de las Cortes Generales, refrendada por los ciudadanos catalanes, para dotar de mayor garantía a las competencias autonómicas, para lograr una nueva articulación entre la Generalitat y el

Estado coherente con el carácter compuesto del propio Estado y para establecer unos criterios de financiación autonómica condicionantes de la contribución catalana a la solidaridad interterritorial. En definitiva, el Estatut, que es una ley estatal, expresaba el compromiso del Estado con todas estas aspiraciones a partir de una interpretación abierta del marco constitucional y de las potencialidades de la norma estatutaria. Pues bien, el Tribunal Constitucional ha resuelto que algunas de estas pretensiones estatutarias no son conformes con la Constitución, en sí mismas o por no ser el Estatut la norma adecuada para contemplarlas, y ha sometido otras a una interpretación restrictiva de carácter desnaturalizador. Es en este sentido que cabe afirmar que la sentencia es un paso atrás en la profundización del autogobierno de Catalunya y por extensión del Estado autonómico en su conjunto. Veamos algunos ejemplos de todo ello.

Mucha retórica se aprecia en los fundamentos jurídicos relativos a la mención de Catalunya como nación en el preámbulo y de los símbolos nacionales de Catalunya en el articulado. En cualquier caso nación y símbolos nacionales se quedan tal cual en el Estatut y se nos recuerda que se refieren a Catalunya como nacionalidad integrada en la indisoluble unidad de la nación española.

Retórica también en todos los apartados de la sentencia sobre las previsiones estatutarias sobre la lengua catalana, especialmente con las reiteradas alusiones al castellano como lengua oficial en todo el Estado. Ahora bien, no sólo retórica sino pronunciamientos suficientemente claros como para poder afirmar la constitucionalidad del modelo lingüístico del Estatut que no es sino el establecido desde hace años en Catalunya. En este sentido, "el equilibrio inexcusable" entre las dos

lenguas oficiales en las administraciones públicas y en los medios de comunicación públicos de Catalunya se entiende "sin perjuicio, claro está, de la procedencia de que el legislador pueda adoptar medidas de política lingüística tendentes a corregir situaciones históricas de desequilibrio". Plena confirmación asimismo del catalán utilizado normalmente como lengua vehicular y centro de gravedad de la enseñanza en Catalunya. Como viene aplicándose en Catalunya, ello no sólo no excluye sino que exige la utilización también del castellano como lengua vehicular en unos términos no indicados en la sentencia y que quedan a la disposición del legislador autonómico.

Aspiraciones estatutarias frustradas o sometidas a una interpretación desnaturalizadora aparecen igualmente a lo largo del texto de la sentencia. A continuación se citarán algunos ejemplos de manera puramente descriptiva, sin entrar en el diverso alcance jurídico de cada caso: la limitación de las bases estatales en las competencias compartidas a normas de principios y su aprobación por ley; el ejercicio de la potestad reglamentaria material en las competencias ejecutivas; la previsión del Consell de Justícia de Catalunya como órgano desconcentrado del Consejo General del Poder Judicial para el gobierno del poder judicial en Catalunya; la interiorización del régimen local; la veguería como ente local sustitutivo de la provincia en Catalunya; la posibilidad de la inclusión del referéndum entre las consultas populares; la competencia exclusiva del Síndic de Greuges para supervisar la administración de la Generalitat; los mandatos al legislador estatal en materia de participación en instituciones del Estado; algunos criterios condicionantes de la contribución de Catalunya a la solidaridad interterritorial; la previsión de cesiones de tributos o de inversiones estatales.

Algunas de estas pretensiones podrán ser alcanzadas a través de la negociación política y la modificación de leyes estatales, pero la garantía estatutaria se ha perdido. Por ello la dimensión efectiva del paso atrás de esta sentencia del Tribunal Constitucional es difícil de evaluar en estos momentos, si bien cabe exigir a las fuerzas políticas y a las instituciones españolas y catalanas voluntad para perseverar en la profundización del autogobierno de Catalunya y del Estado autonómico.

\*J. VINTRÓ, catedrático de Derecho Constitucional de la UB